

MORATORIAS EN LOS PAGOS A LA SEGURIDAD SOCIAL Y CRITERIO INTERPRETATIVO DE LA ADMINISTRACION SOBRE LOS ERTES Y PAGO PRESTACION EXTRAORDINARIA POR PARTE DE LAS MUTUAS

MORATORIAS EN LOS PAGOS A LA SEGURIDAD SOCIAL

El Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones ha dado luz verde a la Orden Ministerial que desarrolla la moratoria de las aportaciones empresariales a las cotizaciones sociales incluida en el Real Decreto 11/2020 y que permitirá a las empresas y autónomos de 12 sectores económicos suspender durante seis meses sin ningún tipo de interés las cotizaciones sociales (para empresas, aportaciones empresariales y por conceptos de recaudación conjunta y los trabajadores autónomos, para sus cuotas) pagaderas en los meses de mayo, junio y julio.

En el caso de los autónomos estas mensualidades son las correspondientes a dichos meses, mientras que en el caso de las empresas son las devengadas en el mes inmediatamente anterior. En concreto, la Orden Ministerial faculta a los **siguientes sectores económicos a solicitar la moratoria de cotizaciones sociales sin intereses para los próximos meses:**

Código CNAE 2009	Descripción actividad
119	Otros cultivos no perennes
129	Otros cultivos perennes
1812	Otras actividades de impresión y artes gráficas
2512	Fabricación de carpintería metálica
4322	Fontanería, instalaciones de sistemas de calefacción y aire acondicionado
4332	Instalación de carpintería
4711	Comercio al por menor en establecimientos no especializados, con predominio en productos alimenticios, bebidas y tabaco
4719	Otro comercio al por menor en establecimientos no especializados
4724	Comercio al por menor de pan y productos de panadería, confitería y pastelería en establecimientos especializados
7311	Agencias de publicidad
8623	Actividades odontológicas
9602	Peluquería y otros tratamientos de belleza

La moratoria permitirá a los autónomos y empresas cuya actividad se corresponda con estos códigos de la CNAE solicitar la suspensión de las cuotas empresariales de sus trabajadores durante un plazo de seis meses sin ningún tipo de interés. Si se les concede la moratoria, los pagos que debían realizar en mayo se ingresarán en noviembre y así sucesivamente con el resto de mensualidades.

Las empresas deben solicitar esta moratoria entre el 1 y 10 del mes en el que tendrían que afrontar el pago a la Tesorería General de la Seguridad Social a través del sistema RED. En el caso de los trabajadores autónomos que no tengan autorizado RED, podrán utilizar el servicio de la sede electrónica de la Seguridad Social.

Los autónomos y empresas cuya actividad no se encuentre entre las indicadas, tienen la posibilidad de solicitar un aplazamiento de las cotizaciones sociales con un tipo de interés del 0,5%, siete veces inferior al habitual para los pagos que debían realizar en los meses de abril, mayo y junio.

CRITERIO INTERPRETATIVO DE LA ADMINISTRACION SOBRE LOS ERTES

De cara al reinicio de algunas actividades el lunes, día 4, y posterior desescalada, el Criterio Interpretativo de la Dirección General de Trabajo sobre la aplicación de los ERTES durante la fase de desconfiamiento, aclara el retorno a la actividad, permitiendo a las empresas que están en un ERTE de fuerza mayor que incorporen parcialmente a la actividad a sus trabajadores o en jornadas reducidas.

Las empresas que estuviesen aplicando las medidas de suspensión o reducción de jornada pueden renunciar a las mismas, de manera total o parcial, respecto de parte o la totalidad de la plantilla, y de forma progresiva según vayan desapareciendo las razones vinculadas a la fuerza mayor. Igualmente será posible alterar la medida suspensiva inicialmente planteada y facilitar el tránsito hacia las reducciones de jornada.

Las exigencias documentales y de procedimiento deben ser las imprescindibles. En este sentido, y en los términos que indica el Criterio, bastará con comunicar a la autoridad laboral, y a la entidad gestora de las prestaciones la situación de afección y desafección de cada una de las personas trabajadoras.

PAGO PRESTACION EXTRAORDINARIA CESE ACTIVIDAD POR PARTE DE LAS MUTUAS

Los autónomos beneficiarios de la prestación que puedan abrir su negocio al inicio de la desescalada independientemente de la fecha, seguirán percibiéndola hasta el último día del mes que finalice el estado de alarma, es decir, si finaliza durante el mes de Mayo cobrarán la ayuda hasta el día 31 de mayo. La ayuda busca proteger la falta de ingresos de los autónomos en esta situación excepcional y contribuir a la supervivencia de su negocio.

En los servicios laborales de UCAYC nos encontramos a tu disposición para aclarar cuantas dudas puedan surgir.